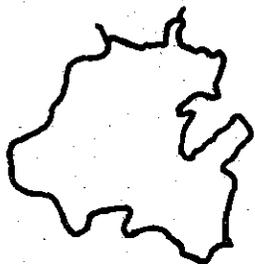


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de Octubre de 1996.

Núm. 41

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 96/96-14, 158/96-14, 165/96-14, 167/96-14, 169/96-14, 174/96-14, 180/96-14, 186/96-14, 189/96-14 y 343/94-14.

Págs. 1 - 8

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración para que en representación del Gobierno Estatal, celebre contrato de donación a título gratuito en favor de Luz y Fuerza del Centro, del predio denominado "El Tránsito" descrito en el considerando cuarto.

Págs. 9 - 10

Elección de los integrantes de la Directiva que fungirán durante el mes de octubre de 1996 y elección del C. Dip. Efraín Arista Ruíz, como Coordinador General de la LVI Legislatura, del H. Congreso del Estado.

Págs. 11 - 12

Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.

Págs. 13 - 32

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 33 - 44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 5 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO del expediente núm. 96/96-14, del poblado denominado ACAYUCA, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- La promovente INES GARCIA REYES, del poblado denominado "ACAYUCA, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, probó su acción "de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a "lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular JUVENTINO CRUZ ISLAS, del poblado denominado ACAYUCA, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de derechos-

"agrarios número 2091276, en favor de INES GARCIA REYES, a quien se le debe -
 "expedir su correspondiente certificado agrario, por lo expuesto y razonado -
 "en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

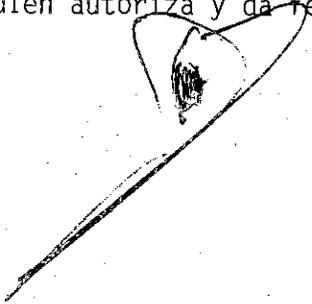
"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios --
 "JUVENTINO CRUZ ISLAS, del poblado denominado ACAYUCA, Municipio de Zapotlán-
 "de Juárez, Hidalgo, cancélese su certificado de derechos agrarios número - -
 "2091276.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro-
 "Agrario Nacional para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agra-
 "ria, así como para la cancelación del certificado de derechos agrarios núme-
 "ro 2091276 y la expedición del certificado agrario en favor de INES GARCIA -
 "REYES.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente senten-
 "cia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados de es-
 "te Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y -
 "al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportunidad archíve-
 "se este expediente como asunto totalmente concluído.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, -
 Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede
 en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, -
 quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva del 6 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 158/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de
 "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por JOSÉ DIEGO ALVARADO, del
 "Poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de
 "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

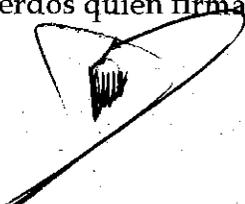
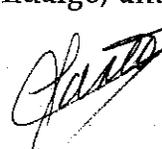
"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a JOSÉ DIEGO
 "ALVARADO, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el
 "resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY
 "AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento
 "a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la
 "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario
 "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Públíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el
"Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este
"Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
"VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
"Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
"de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 6 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 165/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de
"JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por DOMINGA SANTOS RIVERA
"del poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de
"ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a DOMINGA SANTOS
"RIVERA sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el
"resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY
"AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento
"a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la
"Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario
"Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Públíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el
"Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este
"Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
"VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
"Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
"de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 6 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 167/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por MACARIO VENTURA "SANTOS del poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a MACARIO "VENTURA SANTOS sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en "el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY "AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento "a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publiquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 6 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 169/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por PEDRO AQUINO

"HERNANDEZ, del poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO,
"Municipio de "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

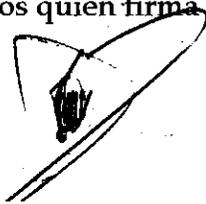
"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a PEDRO AQUINO
"HERNANDEZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el
"resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY
"AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento
"a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la
"Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario
"Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el
"Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este
"Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
"VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
"Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
"de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutive de la sentencia definitiva del 6 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 174/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de
"JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por CIRILO MOGICA NARANJO
"del poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de
"ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

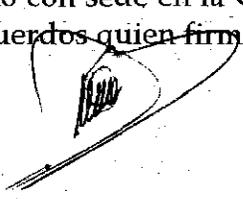
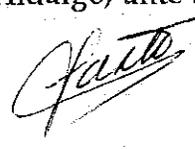
"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a CIRILO MOGICA
"NARANJO sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el
"resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY
"AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento
"a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la
"Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario
"Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva del 6 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 180/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por MAXIMINO BUTRON "NARANJO del poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a MAXIMINO "BUTRON NARANJO sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en "el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY "AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento "a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Jurisdicción Voluntaria", relativa al expediente número 186/96-14, correspondiente al Poblado "LEY AGRARIA 6 DE ENERO", Municipio de "ATLAPEXCO", en el Estado de Hidalgo; dictada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

S E R E S U E L V E :

" PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "Jurisdicción Voluntaria", promovidas por PASCASIO NARANJO PALACIOS, del poblado denominado "Ley Agraria 6 De Enero", Municipio de "Atlapexco", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a PASCASIO NARANJO PALACIOS, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el Resultando Primero de este fallo, localizada en el ejido denominado "Ley Agraria 6 De Enero", Municipio de "Atlapexco", Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en el Considerando Tercero de esta sentencia.

" TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos legales procedentes.

" CUARTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

" QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos, que autoriza para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

----- Puntos Resolutivos de la Sentencia del seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de "JURISDICCION VOLUNTARIA," del expediente núm. 189/96-14, correspondiente al poblado denominado "LEY AGRARIA 6 DE ENERO," Municipio de "ATLAPEXCO," Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por JUAN ANTONIO BAUTISTA CRUZ, del poblado denominado "LEY AGRARIA 6 DE ENERO", Municipio de "ATLAPEXCO," en el Estado de Hidalgo.

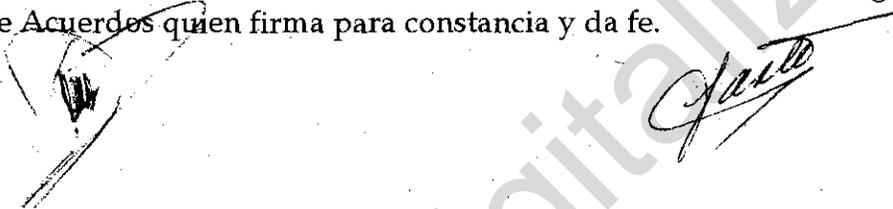
"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a JUAN ANTONIO BAUTISTA CRUZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en "el Resultando Primero de este fallo, localizada en el ejido denominado "LEY AGRARIA 6 DE ENERO", Municipio de "ATLAPEXCO," Estado de Hidalgo, "atento a lo expuesto en el Considerando Tercero de esta sentencia.

"TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de esta sentencia en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en "los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.




TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Controversia Agraria", relativa al expediente número 343/94-14, correspondiente al Poblado de "SANTIAGO - - - TEPEPA", Municipio de "ACAXOCHITLAN", en el Estado de Hidalgo; dictada el 05 de septiembre de 1996, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

S E R E S U E L V E :

" PRIMERO.- Se declara improcedente la acción intentada por - - - "FRANCISCA HERNANDEZ ATENCOMILA, en contra de FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ, "del poblado denominado "Santiago Tepepa", Municipio de "Acaxochitlán", -- "en el Estado de Hidalgo.

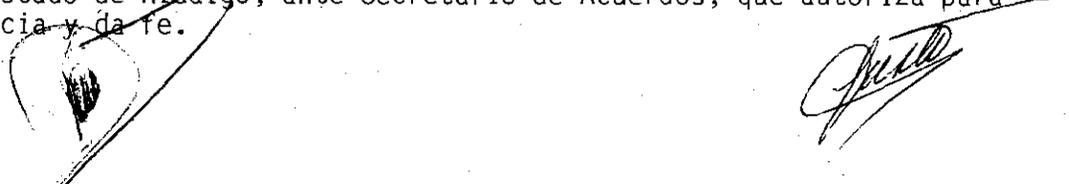
" SEGUNDO.- Consecuentemente, se absuelve al demandado FRANCISCO -- "MARTINEZ HERNANDEZ, de las prestaciones reclamadas.

" TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como "asunto totalmente concluido.

" CUARTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional y a la Delega - "ción de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidal - "go. Y a las partes personalmente, la presente Resolución.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolu - "ción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense "los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, - Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos, que autoriza para constancia y da fe.





JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCION XXXV, 101 FRACCION II, 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO; HAGO DE SU CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO ESTATAL SON LOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 101 FRACCION II Y 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y QUE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO ESTABLECE QUE SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA ENTIDAD, LOS TERRENOS UBICADOS DENTRO DE SU TERRITORIO QUE HAYA ADQUIRIDO POR VIA DE DERECHO PRIVADO.

SEGUNDO. QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA UN FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TRANSITO" UBICADO EN EL BARRIO DE POZA GRANDE. EN LA CIUDAD DE ACTOPAN, HGO., MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 10,120, VOLUMEN 185 EL 30 DE ABRIL DE 1996, EXPEDIDA POR EL NOTARIO PUBLICO N° 2 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HGO., INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 15 DE MAYO DE 1996 BAJO EL N° 376, DEL TOMO PRIMERO, DEL LIBRO PRIMERO, DE LA SECCION PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO.

TERCERO.- QUE EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE BIENES DISPONE QUE LA TRANSMISION DE DOMINIO A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, SOLO PODRA AUTORIZARSE MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO.

CUARTO.- HA EFECTO DE QUE EL ESTADO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA NECESARIA, LA COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO EN COORDINACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A INICIADO LA CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION ELECTRICA ACTOPAN, POR LO QUE EL EJECUTIVO ESTATAL HA DETERMINADO OTORGAR EN DONACION A DICHA DEPENDENCIA LA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "EL TRANSITO" UBICADO EN EL BARRIO DE POZA GRANDE, MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO., Y EN VIRTUD DE QUE LA ESCRITURA QUE AMPARA DICHA PROPIEDAD CONTIENE UN ERROR EN SU PUNTOS CARDINALES NORTE Y SUR, SE HACE NECESARIA SU RECTIFICACION. POR LO CUAL LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CORRECTAS SON LAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 100.00 MTS. LINDA CON CARRETERA ACTOPAN-TULA.

AL SUR: 78.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE LA SUCESION AVILES VARGAS

AL ORIENTE: 200.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE LA SUCESION DE RICARDO AVILES VARGAS

AL PONIENTE: EN CUATRO LINEAS QUE MIDEN 55.00 CINCUENTA Y CINCO METROS, 30.00 TREINTA METROS, 34.00 TREINTA Y CUATRO METROS Y 82.913 OCHENTA Y DOS METROS NOVECIENTOS TRECE CENTIMETROS. LINDAN RESPECTIVAMENTE CON RIO CHICAVASCO.

SUPERFICIE TOTAL: 18,730.48 M2

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PARA QUE EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO ESTATAL, CELEBRE CONTRATO DE DONACION A TITULO GRATUITO EN FAVOR DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, DEL PREDIO "EL TRANSITO " DESCRITO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, EN LOS TERMINOS DEL PLANO ELABORADO POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DESIGNE AL NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, QUE PROTOCOLICE EL CONTRATO RESPECTIVO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: COMUNICANDO ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁN DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1996, Y ELECCIÓN DEL C. COORDINADOR GENERAL DE LA LVI LEGISLATURA.

OFICIO N°. 197

PACHUCA, HGO., 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

**C. LIC.
JESUS MURILLO KARAM
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

CON TODA ATENCIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO, NOS PERMITIMOS, EL HONOR DE INFORMAR A USTED QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, DIÓ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE PRESIDIR LOS TRABAJOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRESIDENTE:	DIP. ADRIANA DURÁN GARCÍA.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. REYES FLORES NOLASCO.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. MABEL GUTIÉRREZ CHÁVEZ.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. GERMÁN ARCE MARTÍNEZ.

ASIMISMO NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE EL C. **DIP. EFRAÍN ARISTA RUÍZ**, FUE ELECTO POR UNANIMIDAD, COORDINADOR GENERAL DE ESTA LVI LEGISLATURA.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PREVE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INVOCADA, SUPPLICAMOS A USTED, DICTE SUS RESPETABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE DÉ A CONOCER LO ANTERIOR, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHAMOS LA OCASIÓN, PARA REITERARLE NUESTRA CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

SECRETARIO:


DIP. REYES FLORES NOLASCO.

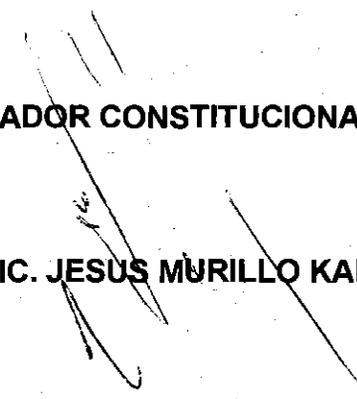
SECRETARIO:


DIP. JOSÉ LOPEZ GARCÍA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JESUS MURILLO KARAM

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

**MARIA DEL CARMEN LARA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
ESTADO DE HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:
QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO NUMERO DOS
QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO Y**

CONSIDERANDO

- 1.- QUE LA VIDA PUBLICA DE TODO CONGLOMERADO HUMANO, ES CAMBIANTE POR SU PROPIA NATURALEZA, POR SER EL CONJUNTO DE LAS CONDUCTAS QUE LA INTEGRAN.
- 2.- QUE LAS NORMAS JURIDICAS QUE SIGUEN ESTAS CONDUCTAS INDIVIDUALES, DEBEN SER ACEPTADAS A LOS CAMBIOS Y TRANSFORMACIONES, DE LAS CAUSAS QUE LAS DETERMINAN.
- 3.- QUE, EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, PARA NORMAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y JURIDICAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES HIDALGO, DENTRO DEL AMBITO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO.

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I.
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO.**

ARTICULO 01. - El Municipio de Huejutla de Reyes, tiene personalidad jurídica, política, patrimonio y gobierno propio dotado de autonomía, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 02. - El régimen legal del Municipio de Huejutla de Reyes se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ley Orgánica Municipal, así como con el presente Reglamento de Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 03. - Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como en su Organización Política, administración y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalan las leyes.

ARTICULO 04. - El presente reglamento de gobierno, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que exija el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Huejutla de Reyes, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTICULO 05.- Corresponde al Presidente Municipal o al Funcionario en quien delegue facultades, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y sus demás reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para este efecto.

ARTICULO 06.- Es derecho fundamental denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus demás reglamentos, a los vecinos y habitantes del Municipio de Huejutla.

ARTICULO 07.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Huejutla, solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 08.- Son fines del Ayuntamiento:

- I.- Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- II.- Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y orden público;
- III.- Preservar la tranquilidad de su territorio;
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos municipales;
- V.- Promover la integración social de sus habitantes;
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad municipal;
- VII.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria y a la Solidaridad Nacional;
- VIII.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y rural del Municipio;
- IX.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas Municipales;
- X.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XI.- Preservar la ecología y el medio ambiente;
- XII.- Todas las demás que señalen las leyes Federales y Estatales.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 09.- El territorio del municipio de Huejutla, se integra por la cabecera municipal cuyo nombre es Huejutla de Reyes, y las siguientes colonias y comunidades:

COLONIAS: AVIACION CIVIL, ADOLFO LOPEZ MATEOS, CINCO DE MAYO, CRUZ VERDE, CANTORES, COCO CHICO, COLALAMBRE, CAP. ANTONIO REYES, LA GARITA, HIDALGO, ROJO LUGO, ROJO GOMEZ, JUAREZ, JERICO, LOMA BONITA, LOMA DE LOS FRAILES, LA LOMITA, LINDAVISTA, MARCELO VITE, MAGISTERIAL, NUEVA TENOCHTITLAN, OLIMPICA, OBRERA, PRIMERO DE MAYO, SAN JOSE, LIC. CARLOS SALINAS, TAHUIZAN, VILLA DE GUADALUPE, FLAVIO CRESPO, EL MIRADOR, DEL CARMEN, TEPOXTEQUITO, LOS DOCTORES, PASO LAS CHACAS, SANTA IRENE, VALLE DEL ENCINAL, NUEVO MEXICO, LIC. LUIS DONALDO COLOSIO, SANTA ELENA, SANTA FE, LA GUERA, EL SEMINARIO, COMALTEPEC, CAMPAMENTO, TRES CRUCES, PROVIDENCIA, TEPEYAC, BERNABE CRUZ, SOLIDARIDAD, LAS CHACAS, MURILLO KARAM, LAS AMERICAS, FRACCIONAMIENTO HUASTECA, TEPOXTEQUITO, JACARANDAS, ELECTRICISTAS.

COMUNIDADES: AHUATIPA, AGUACATITLA, IXCATLAN, AXCACO, ACOYOTIPA, AHUEHUETITLA, ACAYAHUAL, ATAPA, ATEXALTIPA, APILOL, AHUATITLA, AHUATEMPA, BUENA VISTA, CHOMAQUICO, COYOLTITLA, COYOLZINTLA, COYOTEPEC, CORRALILLO, CACATETITLA, CUAXOCOTITLA I, CUAXOCOTITLA II, CHALAHUITZINTLA, ESCUATITLA, HUAXCATITLA, HUEHUETLA, ILAMACTLA,

IXCUICUILA, IXTLAHUAC PRIMERO, IXCATEPEC I, IXCATEPEC II, LA MESA AXCACO, LA PASTORA, LAS NUECES, MACHETLA I, MACHETLA II, NEPALAPA, OCTATITLA, POXOTITLA I, POXTLA IXC., RANCHO NUEVO, SANTA MARTA, SANTA MARIA, TEPEMAXAC I, TEPEMAXAC II, TEPEYACAPA, TLALNEPANCO, TEHUETLAN, TETZACUAL, TACUATITLA, TIUCUATITLA, TEMASCALTITLA II, TAMALCUATITLA I, TEPEMALINTLA, TLAMAYA-TEPEHICA, TLALZINTLA, TETZAHAPA I, XOCHITITLA, XOLOXTLA, ZAPOTITLA, TEMAZCALTITLA I, CHILCUALOYA, IXTLAHUAL II, TEZAHAPA II, AMOYAHUAL, TEPEMALINTLA II, AHUATZINTLA, TAMALCUATITLA II, ATAPA I, SAN JOSE ANEXO DE IXCATLAN, COCHISCUATITLA, PAHUATZINTLA, AQUIXCUATITLA, AGUACATITLA, AMAXAC, AGUATEMPA, ACHICHIPIL, ACUATEMPA, ACUAPA I, ACUAPA II, ATEIXCO, AXIHUIYOL, ATALCO, CHACHAIXPA, APETLACO I, TLALZINTLA, CECECAPA, COXHUACO I, CHACHIQUIAPA, CRUZTITLA, CANDELARIA, CACATECO I, COCO GRANDE, LA CORRALA, CANDELACTA, CALMECATE, COXHUACO II, CUAPAXTITLA, COYUCO NUEVO, COCHISCUATITLA, LA CRUZ ZOCUITECO, CONGRESO PERMANENTE AGRARIO, COACUILCO, COAMILA, CONTEPEC ARRIBA I, CONTEPEC ABAJO II, CUATECOMETL, LAS CHACAS ABAJO, CHINTANTA, CHIQUEMECATITLA, EL CHOTE, CHACATITLA, CHILILICO, CHALAHUIYAPA, LAS CHACAS ARRIBA, ECUATITLA, HUITZACHAHUATL, HUMOTITLA CANDELARIA, HUMOTITLA COYUCO, LOS PARAJES, HUITZQUILITITLA, LOS HORCONES, IXTLAHUATEMPA, LEMONTITLA, EL MORENO, MACUXTEPETLA, LA MESA LIMITITLA, OZOLUMA, OXTOMAL I, OXTOMAL II, OXTOMAL III, OXALE, LOS OTATES, EL PEMUCHE, PALTZOQUIAPA, LOS PARAJES BENITO JUAREZ, PANACAXTLAN, PALZOQUICO, PITZONTZINTLA, POXTLA COACUILCO, PAHUATLAN I, RANCHO NUEVO MACUXTEPETLA, RANCHO VIEJO, SAN ANTONIO, SITLAN, SANTA CRUZ COYUCO, SANTA CRUZ, SANTA CATARINA, TANCHI, TEZOHUAL, TEPEXITITLA, TECORRAL, TEPELOL, ZOCUITZINTLA, TEACAL, TEPEYACAPA, TERRERO, XOCOTITLA I, XILOCO, XIONAXTLA, XOCOTITLA II, XOCHITZINTLA, EL XUCHITL, XIQUILA, ZOCUITECO BENITO JUAREZ, ZACAPETLAYO, ZIHUATLA CHILILICO, ZOHUALA, ECUATZINTLA, CACATECO II, CHARCO AZUL, AQUIXCUATITLA, APETLACO, APETLACOII, POCHOTITLA, CACATECO SANTA CRUZ, PAHUATLAN II, TEPEICA, OJITE, ZAPOTE, ZACAYAHUATL, ZAPOTITLA CHILILICO.

CAPITULO II. DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 10.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para todos los habitantes del municipio, así como para los que no siéndolo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 11.- Son vecinos del Municipio de Huejutla de Reyes:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio.

II.- Los habitantes que tengan cuando menos un año de residir en su territorio y que por sus actividades se denote el ánimo de permanecer en él.

ARTICULO 12.- Son habitantes del municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ARTICULO 13.- Los habitantes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las leyes Federales, Estatales y Municipales;

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;

III.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

IV.- Enviar a sus hijos o sus pupilos en edad escolar a las escuelas de su elección, para obtener la educación básica obligatoria;

V.- Prestar su ayuda en caso de desastre o calamidad pública que ponga en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad;

- VI.- Participar con las autoridades municipales en la conservación de la salud pública y el medio ambiente;
- VII.- Tener modo honesto de vivir;
- VIII.- Contribuir con el gasto derivado de la seguridad pública y servicio de limpia y recolección de basura;
- IX.- Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes respectivas;
- X.- Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.
- XI.- En general, aquellas que les señalen la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 14.- Son derechos de los habitantes del municipio:

- I.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes recurriendo a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II.- Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos;
- III.- Todos aquellos que en general les otorguen las leyes.

LIBRO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

TITULO PRIMERO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

CAPITULO I. DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 15.- El gobierno del municipio estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio población y organización política y administrativa.

ARTICULO 16.- El ayuntamiento es el órgano del gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad y que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal tendrá las facultades y obligaciones previstas en los artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 39 de la Ley Orgánica Municipal.

LIBRO SEGUNDO CAPITULO II. DE LAS SESIONES

ARTICULO 18.- El H. ayuntamiento sesionará con periodicidad, el día y hora que sean requeridos por el Presidente Municipal y en el lugar que este señale.

ARTICULO 19.- Los miembros de la H. Asamblea Municipal tiene los derechos y obligaciones señalados en la Ley Orgánica Municipal en vigor.

CAPITULO III. DE LAS COMISIONES

ARTICULO 20.- En junta de cabildo la H. Asamblea podrá determinar la creación de comisiones que desempeñarán los municipales y que motivarán la participación ciudadana.

ARTICULO 21.- El fin que se perseguirá con dichas comisiones será el de estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. Podrán designarse comisiones entre sus miembros en su primera reunión de cabildo, y en su caso, inmediatamente que sea necesario.

Las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 22.- Las autoridades y organismos auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, por este reglamento y por las disposiciones y reglamentos aplicables.

ARTICULO 23.- Son autoridades auxiliares municipales:

- a).- los delegados;
- b).- los subdelegados.

ARTICULO 24.- Son organismos auxiliares:

- a).- los consejos de colaboración municipal;
- b).- los comisionados de participación ciudadana.

ARTICULO 25.- Los delegados y subdelegados, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo.

ARTICULO 26.- En cada una de las comunidades se nombrará un delegado y los subdelegados que sean necesarios.

ARTICULO 27.- Antes de designar a las autoridades auxiliares municipales se auscultará en asamblea pública la voluntad mayoritaria de cada comunidad.

ARTICULO 28.- Son obligaciones de las autoridades auxiliares, además de las que les impone la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- a).- Cuidar que se respete y cumpla con el contenido de este reglamento, dándolo a conocer profundamente en su comunidad;
- b).- Cumplir las ordenes emanadas de la Presidencia Municipal, de la que dependen directamente;
- c).- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública;
- d).- Ser auxiliar permanente del Juez Menor Municipal en sus funciones;
- e).- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurrieren en su comunidad;
- f).- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios que presten utilidad pública.

ARTICULO 29.- Las autoridades auxiliares municipales que dejaren de cumplir con sus obligaciones sin causa justificada, serán destituidas sin perjuicio de sufrir las sanciones de Ley.

LIBRO III DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

TITULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO I DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 30.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- 1).- Seguridad Pública;
- 2).- Limpieza, recolección, transporte y destino de basura y residuos;
- 3).- Alumbrado público;
- 4).- Estacionamiento para vehículos;
- 5).- Mercados;
- 6).- Rastros;
- 7).- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos y rurales.
- 8).- Panteones;
- 9).- Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social;
- 10).- Creación, conservación y fomento de las zonas verdes recreativas y deportivas;
- 11).- Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las autoridades federales y estatales;
- 12).- Drenaje y alcantarillado;
- 13).- Registro del Estado Familiar;
- 14).- Espectáculos;
- 15).- Legislación municipal.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento reglamentará, de manera conveniente, la prestación de servicios municipales de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 32.- La reglamentación de la prestación de los servicios públicos municipales, podrá ser modificada por el Ayuntamiento las veces que sea necesario, conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 33.- La prestación de servicios públicos municipales podrán concesionarse a particulares, quienes quedarán sujetos invariablemente al cumplimiento de las disposiciones legales y a los términos de la propia concesión. La autoridad correspondiente vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando inspecciones, mediando orden escrita en la que contengan los particulares de la inspección, de la que se levantará acta circunstanciada.

ARTICULO 34.- No serán materia de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- 1).- Seguridad pública;
- 2).- Registro del Estado Familiar;
- 3).- Sanidad;
- 4).- Legislación.

ARTICULO 35.- Los bienes que adquiera el municipio por cualquiera de las formas legales, cuyo fin sea la prestación de un servicio público, pasará a formar parte del patrimonio municipal, aún cuando esté concesionado a un particular.

ARTICULO 36.- El otorgamiento y cancelación de las concesiones será facultad del Presidente Municipal, quien deberá fundar y motivar sus resoluciones, de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 37.- Antes de cortar arboles de cualquier especie, ya sea en montes, lugares públicos o privados, situados dentro del municipio los interesados deberán presentar ante el C. Presidente Municipal la licencia correspondiente expedida por las autoridades forestales, haciéndose acreedor a la multa correspondiente en caso de infringir esta disposición.

ARTICULO 38.- Todos los terrenos del municipio, fincas, o casa habitación, según su naturaleza, deberán ser cultivados, explotados o utilizados convenientemente por sus propietarios.

CAPITULO II. DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 39.- El ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales reglamentándolos y

administrándolos, con el objeto de brindar un servicio de seguridad pública eficiente, con tal motivo el H. Ayuntamiento para la seguridad de los vecinos y habitantes del municipio, contará con una dirección de seguridad pública municipal dividida en dos subdirecciones: la de policía y vigilancia y la de tránsito.

ARTICULO 40.- La policía municipal es una institución preventiva destinada a procurar la tranquilidad y el orden público dentro de circunscripción territorial del municipio. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas; el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad del municipio.

ARTICULO 41.- La policía municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de la Administración de Justicia; obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutarán las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

ARTICULO 42.- La policía municipal como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, ornato, obras públicas y particulares, obra peligrosa y salubridad pública.

ARTICULO 43.- La subdirección de tránsito se avocará a coadyuvar en lo relativo al orden y educación vial, vigilancia de calles y avenidas, atender a quien lo solicite proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte y los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad.

ARTICULO 44.- Los elementos de la Subdirección de Tránsito levantarán acta circunstanciada de las actas de las infracciones cometidas a la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado, entregando una copia al infractor, de lo cual deberán dar cuenta a la autoridad correspondiente para la calificación de la misma y la imposición de la sanción correspondiente.

ARTICULO 45.- Las multas que se ocasionen con motivo de infracciones al presente reglamento y al de policía tránsito dentro de la jurisdicción territorial municipal, se pagarán en la Tesorería Municipal contra recibo, previa calificación del Juez Menor Municipal.

CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 46.- El servicio de limpia del municipio de Huejutla, estará encomendado a la Presidencia Municipal, quien lo prestará a través de su departamento de limpia y con la cooperación de los vecinos.

La Presidencia Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará todos los elementos, equipo, útiles y en general el material necesario para la mejor ejecución del servicio de limpia que comprenderá:

- a) - Barrido de calles, plazas, parques, avenidas, calzadas y demás sitios públicos;
- b) - Regado de las plazas, parques y jardines;
- c) - Recolección de la basura y desperdicios en la vía pública, plazas y edificios públicos;
- d) - Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la autoridad municipal;
- e) - Transporte y entierro o cremación de animales muertos que estén en la vía pública.

ARTICULO 47.- La recolección y transporte de basura se hará de acuerdo a las necesidades de la población.

ARTICULO 48.- Los tiraderos de basura y desperdicios se ubicarán a distancias convenientes de los centros de población y su ubicación será fijada por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 49.- En aquellos centros de población que no sea posible efectuar, por parte de la Presidencia Municipal, la recolección de basura y desperdicios, por la razón de la distancia, ésta será quemada bajo la estricta vigilancia del Delegado Municipal, quien será el directo responsable de la limpieza de sus comunidades.

ARTICULO 50.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios puedan ser aprovechados, bien por cuenta de la administración pública o por particulares que obtengan concesiones especiales que tengan por objeto su aprovechamiento, se estará sujeto a las disposiciones que para este efecto, emanen de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 51.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales, establecidos en la vía pública, fijos o semifijos, deberán tener limpio el perímetro que ocupen, y la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, deberán ser depositados en los recipientes especiales que para tal objeto deberán instalar ellos mismos, los infractores serán sancionados con multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 52.- Todos los comercios que vendan alimentos, además de contar con su licencia municipal, deberán contar con el permiso de salubridad correspondiente.

ARTICULO 53.- Los vecinos depositarán su basura y desperdicios en los camiones recolectores, los que pasarán periódicamente frente a los domicilios particulares o comercios de los vecinos.

ARTICULO 54.- Queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios fuera de los sitios expresamente señalados para este fin, toda aquella persona que sea sorprendida haciéndolo fuera de los lugares preestablecidos, o en los ríos, veneros, calles, banquetas, cunetas o en la vía pública, será multada con el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en la región, sin perjuicio del delito que pudiese resultar derivado por tal conducta.

ARTICULO 55.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas y otros locales similares destinados a la guarda de animales, los conservarán limpios y aseados y los desechos se trasladarán por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, pero, en caso de que se trate de utilizarlos para abono agrícola, deberán construir depósitos especiales, conforme a los planos o modelos que apruebe la autoridad correspondiente.

ARTICULO 56.- Los encargados de garages y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 57.- Los propietarios o contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos, están obligados a prever lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, etc., en el frente de sus construcciones, procurando que dichos materiales o escombros no permanezcan en la vía pública.

ARTICULO 58.- Los materiales de construcción no podrán permanecer en la vía pública por más de veinticuatro horas, salvo permiso escrito del departamento de Obras Públicas municipal. En caso de desobediencia, la Presidencia Municipal se encargará de recogerlos y depositarlos fuera de la vía pública, cargando el propietario el costo del movimiento que esto signifique.

El menoscabo de los materiales será a riesgo de los infractores, los que deberán reclamar sus pertenencias dentro de los tres días siguientes a su notificación y pagar la multa correspondiente. De no hacerlo, se procederá a su subasta, aplicando la cantidad obtenida al pago de la multa y a la reparación de los daños ocasionados al municipio, quedando el resto en favor del infractor. De no lograrse la subasta dentro de los quince días siguientes, los materiales serán utilizados para la realización de obras públicas, por considerarse abandonados los bienes.

ARTICULO 59.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca y demás basura procedente de sus

jardines o huertos, cuando su volúmen lo amerite, a los lugares expresamente destinados para su recolección.

ARTICULO 60.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricante en mayoreo, deberán contar con permiso expreso para tal venta, además de mantener en perfecto estado de aseo dicha área, evitando que el derrame de combustible constituya un peligro público.

ARTICULO 61.- Los propietarios o encargados de camiones y automóviles de servicio público, tanto para pasajeros como para carga, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo sus vehículos, cuidando de que sus lugares de estacionamiento se mantengan aseados.

CAPITULO IV. DEL RASTRO

ARTICULO 62.- La matanza de ganado y aves de corral para el abasto solo podrá realizarse en el Rastro Municipal, siendo responsabilidad del Ayuntamiento que se satisfagan las condiciones de higiene y sanidad determinadas en el reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 63.- El administrador del rastro municipal será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

- 1.- Vigilar que antes de sacrificar a los animales, estos sean inspeccionados por médicos veterinarios autorizados,
- 2.- Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago del impuesto correspondiente al Municipio, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes,
- 3.- Verificar la procedencia de los animales que serán sacrificados.

ARTICULO 64.- La matanza de ganado hecha fuera del rastro municipal, será considerada clandestina, por lo que los propietarios de ganado que la ejecuten y los comerciantes que la comercialicen serán sancionados conforme a las disposiciones legales, pudiendo el administrador del rastro municipal, bajo su responsabilidad, decretar las medidas de seguridad que estime necesarias cuando considere que se ponga en peligro la salud pública del municipio

Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor, sufrirán las sanciones que imponga el municipio, independientemente del delito que resulte; de ser así, se dará vista a la autoridad competente quien determinará si procede o no incoarle acción penal al o los infractores.

ARTICULO 65.- Los introductores de ganado para consumo humano, deben comprobar la procedencia del mismo con la factura de compraventa en la que consten los fierros quemadores o con el medio legal correspondiente y exhibir la guía sanitaria. Si se tuviere sospechas del buen estado físico de los animales, podrá exigirse comprobante veterinario de su estado de salud.

ARTICULO 66.- Los expendedores de carnes frescas tienen la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga sello sanitario o este estuviese alterado, se considerará clandestina y será asegurada, en los términos del capítulo correspondiente.

ARTICULO 67.- Los controladores de abastos e inspectores que designe la Presidencia Municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los comprobantes respectivos, para verificar que los requisitos especificados en el artículo anterior sean cubiertos, así como el pago del impuesto municipal.

CAPITULO V. DE LOS PANTEONES

ARTICULO 68.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo de la H. Asamblea, del H. Ayuntamiento y sin la intervención de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 69.- No podrá efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, salvo que el médico expida certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver, por considerar que peligre la salud pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

ARTICULO 70.- No podrán permanecer los cadáveres más de cuarenta y ocho horas sin ser inhumados, a menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo o conservarlo en forma bajo las condiciones que fijen las mismas.

ARTICULO 71.- Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el reglamento respectivo. Las agencias de inhumaciones se ajustarán a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI. DE LOS MERCADOS

ARTICULO 72.- La presidencia municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta y a los cuales se dará el nombre de mercado municipal.

ARTICULO 73.- El presidente municipal podrá designar al personal necesario para la administración y el funcionamiento de los mercados basado en las necesidades actuales del municipio.

ARTICULO 74.- Para ejercer actividades comerciales permanentes, temporales o ambulantes, se requiere licencia de la autoridad municipal, la cual se otorgará siempre que se cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 75.- Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados con el objeto de explotarlo expendiendo mercancías al público, se requiere de permisos que se otorgarán de acuerdo a las necesidades del lugar.

ARTICULO 76.- El ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puesto fijos y semi - fijos a otro sitio que previamente se indicara a los interesados.

ARTICULO 77.- Los mercados eventuales que por razones especiales se instalen, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 78.- Fuera de las autorizaciones correspondientes, queda prohibida la actividad de comerciantes ambulantes en las plazas, jardines e instalaciones públicas. Quedan comprendidos en esta disposición, la instalación de puestos semifijos en las vías públicas.

CAPITULO VII. DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 79.- Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberán manifestarlo previamente a la tesorería municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ARTICULO 80.- Para cualquier actividad comercial, mercantil expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita la licencia que expida y firmen el presidente municipal junto con el secretario y tesorero municipales.

Solo se exceptúan de esta disposición las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinan la leyes, reglamentos o disposiciones relativas.

ARTICULO 81.- Las licencias que expida la presidencia municipal concretarán el término de su duración y el objeto para el que fueron concedidas y en ningún caso podrán ser prolongadas. Al vencimiento de la misma el interesado podrá solicitar le sea expedida otra nueva.

ARTICULO 82.- Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia, podrá ser clausurada temporal o definitivamente cuando se ejerza sin contar con la licencia respectiva, o cuando se contravengan las disposiciones municipales y sanitarias.

ARTICULO 83.- Las licencias municipales para los establecimientos o actividades controladas sanitariamente, estarán condicionadas a las autoridades que en materia de salubridad e higiene expidan las autoridades competentes.

ARTICULO 84.- Solo con licencia especial se podrá vender bebidas embriagantes y los dueños o encargados de centros recreativos, restaurantes, loncherías o misceláneas únicamente expenderán con consumo de alimentos.

ARTICULO 85.- Los propietarios o encargados de los negocios mencionados en el artículo anterior, obligatoriamente deberán exhibir en lugar visible de sus establecimientos anuncios que informen a los consumidores que solamente se les venderán tres cervezas como máximo y acompañadas de alimentos.

CAPITULO VIII. DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 86.- El ayuntamiento tendrá la facultad para autorizar la presentación de cualquier espectáculo público o diversión pública permitida por la ley, y suspender o prohibir éstos cuando se altere el orden público; así como intervenir en los precios de acceso a tales eventos, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, reglamento correspondiente y disposiciones aplicables.

CAPITULO IX. DE LA SALUD PUBLICA.

ARTICULO 87.- Se entenderán por servicios de salud pública todos aquellos que se realizan con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la colectividad.

ARTICULO 88.- Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las campañas tales como la vacunación y demás relativas.

ARTICULO 89.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones de ingresos municipales, requieran de licencia para su apertura deberán previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 90.- El ayuntamiento fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casas de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, fondas, cocinas económicas y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, y cervecerías.

ARTICULO 91.- Los propietarios de establecimientos que expendan cualquier clase de bebidas alcohólicas, por ningún motivo serán autorizados para abrir sus expendios en un radio de

trescientos metros a la redonda de donde se encuentren instaladas escuelas de cualquier nivel educativo, sean oficiales o particulares.

Todo aquel comerciante que no acate esta disposición será objeto de una multa de cincuenta a ciento veinte días de salario mínimo vigente en la región además de la clausura del negocio y la cancelación del permiso.

ARTICULO 92.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales, se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la población y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 93.- Es competencia de la presidencia municipal el vigilar la venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores, y todas aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud. La venta de los productos señalados está prohibida a menores de edad.

Los propietarios o encargados de establecimientos que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este artículo.

ARTICULO 94.- No podrá ejercerse la prostitución en el territorio municipal; quienes la ejerciten deberán hacerlo en los lugares y las condiciones de higiene determinadas por la autoridad municipal y las autoridades sanitarias.

CAPITULO X. DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 95.- El registro del estado familiar es la institución administrativa dependiente del Ejecutivo Estatal, que le delega a los municipios esta función. Está representada por los Oficiales del Registro del Estado Familiar, quienes tienen facultades, atribuciones, obligaciones y derechos, para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal o inscripción de ejecutorias propias a la materia del Estado Familiar, recayendo tal responsabilidad en el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 96.- El Oficial del Registro del Estado Familiar será suplido en sus faltas temporales por el Secretario Municipal.

ARTICULO 97.- Por ser de orden público, todo lo relativo a lo señalado en el artículo 92 del presente Bando, deberá sujetarse a las disposiciones contenida en el Código Familiar Vigente en el Estado.

CAPITULO XI. OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS

ARTICULO 98.- Para la realización de obras dentro del municipio, serán facultades de las autoridades municipales a través de la dirección de Obras Públicas, las siguientes:

- 1.- Estudiar, proyectar y ejecutar las obras públicas municipales.
- 2.- Gestionar, en su caso la realización de obras que sean competencia de otras autoridades.
- 3.- Intervenir en la formación del plano regulador municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas.
- 4.- Autorizar los proyectos y expedir licencias para efectuar todo tipo de construcciones.
- 5.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones.
- 6.- Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y la ocupación de vías públicas.
- 7.- Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que puedan afectar a los intereses de la población.

- 8.- Expedir licencias para ocupación de las vías públicas con motivo de la construcción, rotura o reparación de pavimentos o por otro uso diverso.
- 9.- Dar mantenimiento a la infraestructura municipal existente.
- 10.- Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica.
- 11.- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO XII DE LA ECOLOGIA

ARTICULO 99.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este municipio estarán apoyadas en las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Hidalgo. Estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente así como la prevención y control de la contaminación de las aguas, del aire, y de la tierra.

ARTICULO 100.- Será motivo de la prevención y control por parte de la autoridad municipal, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

ARTICULO 101.- Los proyectos de obras públicas o de particulares que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, serán aprobados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del territorio municipal siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados por las autoridades de la competencia. Las autoridades municipales en todo momento podrán solicitar a las dependencias competentes la revisión de tales obras y puedan resolver sobre su aprobación modificación, o rechazo. En base a la información relativa, dictará las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

ARTICULO 102.- Las autoridades municipales a través de sus organismos auxiliares, cuando lo estimen conveniente, promoverán el desarrollo de programas informativos y educativos a nivel municipal sobre la importancia del problema de contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y la protección del ambiente.

ARTICULO 103.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento, a través de sus organismos auxiliares dictará las medidas que estime pertinentes con objeto de proteger la flora y la fauna, de la región, especialmente las que estén en peligro de extinción.

ARTICULO 105.- El Ayuntamiento, dentro de las facultades que le conceden las Leyes, en coordinación con las autoridades competentes desarrollará programas tendientes a mejorar la calidad de aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como aquellas áreas, cuyo grado de contaminación se considere peligroso para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, los que quedarán incluidos en el plan municipal de desarrollo.

ARTICULO 106.- Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación y limpieza, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan en el municipio.

ARTICULO 107.- El Ayuntamiento dará especial atención a la conservación del ambiente y sancionará de acuerdo a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente bando, a quienes alteren el medio ambiente mediante la instalación de industrias, talleres, bloqueras, tabiqueras, construcciones, quema de basura, desperdicios industriales, plásticos, llantas, o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases y todas aquellas que alteren la atmósfera con emisiones pestilentes y ruidos de intensidad superior a la permitida.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 108.- Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas alcohólicas, escandalizando o faltando a la moral, será detenido y puesto a disposición a las autoridades legalmente establecidas.

ARTICULO 109.- Cualquier persona que en lugares públicos escandalicen o perturben el orden público, será detenida y remitida a la presidencia municipal a fin de ponerla a disposición del juez menor municipal para que califique la sanción. Quién perturbe el orden y la tranquilidad pública en estado de embriaguez además de la sanción económica correspondiente, sufrirá arresto inmutable de treinta y seis horas.

ARTICULO 110.- Para establecer cantinas, cervecerías, bares o todo tipo de establecimiento para que se expendan bebidas alcohólicas es necesario el permiso de la autoridad municipal independientemente de los demás requisitos señalados por la ley. El Ayuntamiento se reserva en todo caso el derecho de negar o cancelar el permiso para que un establecimiento funcione.

ARTICULO 111.- Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados interior ni exteriormente con colores de la bandera nacional, ni podrán exhibirse retratos de héroes ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros, como tampoco podrá tocarse en ellos el Himno Nacional.

ARTICULO 112.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de 18 años a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijarán en las puertas de acceso de los mismos un rótulo que exprese esta disposición.

Para este efecto, y tratándose de tiendas de abarrotes, misceláneas, tiendas de autoservicio y demás negociaciones en las que se expendan cervezas o cualquier otro tipo de bebidas alcohólicas, tienen la obligación los propietarios o encargados de éstos de exigir identificación del cliente que pretenda comprar tales productos y que por su apariencia física no demuestre ser mayor de edad aún cuando no se consuman en los establecimientos referidos.

ARTICULO 113.- Los propietarios de los establecimientos abiertos al público como son restaurantes, fondas, discoteques, bares y demás negociaciones en los que se expendan bebidas alcohólicas, serán responsables del orden dentro de los mismos, cuando existiere la comisión de algún delito en el interior de cualquiera de los establecimientos enunciados, siendo o no provocado por los parroquianos, las autoridades municipales clausurarán inmediatamente el establecimiento independientemente de la penalidad que pueda imponer la autoridad competente.

ARTICULO 114.- Las autoridades municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aún cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención del ministerio público.

ARTICULO 115.- Los dueños de hoteles o casa de asistencia tienen la obligación de llevar un registro de huéspedes, cuidar de sus condiciones de higiene y dar aviso inmediato a las autoridades competentes de las anomalías que ahí se presenten.

ARTICULO 116.- Se prohíbe toda clase de diversiones que ofendan a la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 117.- El que por imprudencia arroje sobre otra persona algún objeto que pueda causarle molestias, será puesto a disposición del juzgado municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubiere incurrido.

ARTICULO 118.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de las responsabilidades penales o civiles, se les impondrá multa que se calculará de acuerdo al monto del daño causado.

ARTICULO 119.- Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de los manatales, pozos, veneros, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, tomas de agua, o cualquier otro de este tipo, serán sancionadas de conformidad al Capítulo relativo.

ARTICULO 120.- Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos serán remitidos al corral del consejo y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la autoridad municipal, igualmente, se sancionará a los dueños de animales de cualquier clase que abrevan en las fuentes públicas o destruyan estas.

ARTICULO 121.- Todos los propietarios de perros deberán contar con los comprobantes de vacunación expedido por la Secretaría de Salud. Los perros que se consideren sin dueño podrán ser sacrificados mediante los métodos que dicha Secretaría imponga para evitar la propagación de enfermedades.

ARTICULO 122.- Los dueños de construcciones en ruinas o lotes baldíos, están obligados a repararlas y bardearlas en los términos que señale la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 123.- La construcción y reparación de casas y edificios, se ejecutarán conforme a los reglamentos y disposiciones que acuerden las autoridades municipales o estatales, requiriéndose licencia previa del ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 124.- Para las construcciones nuevas y reparación de paredes que den a la vía pública se requerirá licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipal para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

ARTICULO 125.- Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública presenta peligro de derrumbe, la presidencia municipal ordenará al propietario la realización de las obras de reparación necesaria para evitar posibles accidentes, si el propietario se negara a cumplir con dicha orden, la Presidencia Municipal, realizará a costa de éste, las obras indispensables para evitar daños a terceros y en caso de urgencia, podrá decretar las medidas de seguridad que estime necesarias.

ARTICULO 126.- Se prohíbe borrar o destruir los números o letras que estén marcando las casas de la población, las placas o letras con que se designen las calles, avenidas, callejones o plazas y señalamientos de los caminos.

ARTICULO 127.- Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado árboles, deberán cuidarlos siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 128.- Los árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, edificios públicos y demás bienes municipales, estatales o federales, deberán ser motivo de respeto y cuidado de la población. Tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie, ya sea pegada o pintada.

Para la colocación de propaganda en muros, deberán hacerse por parte de los interesados en carteles que serán utilizados con este objeto, previa autorización; también podrá autorizarse la colocación de mantas con fines de propaganda.

La propaganda con fines electorales estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTICULO 129.- Las personas que maltraten o destruyan los prados, árboles, fuentes, monumentos o cualquier bien del dominio municipal, sin perjuicio del delito que pudiere resultar, será, sancionados con multa de 20 a 100 días de salario mínimo y a la reparación de los daños causados al Municipio.

ARTICULO 130.- No podrá ser destruida o demolida ninguna edificación antigua, sin el permiso escrito de la autoridad competente estatal o federal y ratificada para su conocimiento por la presidencia municipal.

ARTICULO 131.- Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o cepa que atraviese algún camino o vía pública, será necesario el permiso de la autoridad municipal, y los interesados estarán obligados a hacer los trabajos que ordene la misma, con el fin de no entorpecer el tránsito de peatones y vehículos.

ARTICULO 132.- Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la licencia respectiva a la presidencia municipal, y los interesados estarán obligados a la reparación posterior de los desperfectos. La autoridad municipal pedirá un depósito suficiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 133.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o cualquier lugar público, la carga o descarga de sus artículos, deberán hacerlo en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 134.- Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionarlos, siempre y cuando el tiempo de uso no rebase las 48 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 135.- Se sancionará a las personas que sean sorprendidas haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública o terrenos baldíos. Así mismo se prohíbe arrojar cualquier clase de basura o desperdicios y aguas residuales de caños o drenajes a la vía pública o terrenos baldíos colindantes o desde casas-habitación o vehículos estacionados o en movimiento a la vía pública, carreteras, veredas, parques, jardines, arroyos, y predios en los poblados dentro del territorio del municipio. A quienes se sorprenda infringiendo esta disposición se le aplicarán de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la región como multa.

ARTICULO 136.- El servicio de agua potable es un bien común y en consecuencia es responsabilidad de toda la población la utilización racional de este líquido, por lo tanto serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTICULO 137.- El Ayuntamiento sancionará a las personas que:

- a).- Alteren o ensucien el agua de manantiales, tanques almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, pozos, etc.;
- b).- Produzcan agua negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, industrias y otros con alto grado de contaminación.
- c).- Hagan mal uso del agua potable destinada para uso doméstico, como el lavado de vehículos y regadío con mangueras conectadas a la toma de agua.
- d).- Por la construcción de obras o instalaciones que ocasionen la descarga de aguas residuales contaminantes.
- e).- Violen las disposiciones contenidas por este bando en el apartado respectivo.

ARTICULO 138.- El Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

ARTICULO 139.- En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los claxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos, grabadoras u otros aparatos análogos que se utilicen en la vía pública.

Las sinfonolas, grabadoras y cualquier otro aparato musical que funcione en establecimientos mercantiles, deberán funcionar al volumen permitido conforme a las normas ecológicas, a fin de evitar que se causen daños a terceros, siendo responsables los encargados de los mismos del cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 140.- El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibido en la vía pública durante la noche.

Para su funcionamiento durante el día, será necesario el permiso previo de la presidencia municipal, misma que atendiendo a fiestas o motivos extraordinarios podrá conceder licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante la noche.

ARTICULO 141.- Los organizadores o propietarios de locales públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, etc., tendrán la obligación de solicitar permiso correspondiente a la presidencia municipal.

ARTICULO 142.- El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política, ya sea por medio de voz humana natural o amplificada, de instrumentos musicales, de aparatos u otros que produzcan ruidos, solo se permitirá de acuerdo con la licencia especial que el H. Ayuntamiento expida para cada caso.

ARTICULO 143.- Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de este reglamento, quedarán sujetos a las limitantes que se establezcan en las licencias respectivas.

ARTICULO 144.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruidos que perturben la paz y tranquilidad, deberá, para su desarrollo, contar con permiso escrito de la presidencia municipal.

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 145.- Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente bando y demás disposiciones municipales, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que contravengan las disposiciones vigentes y aquellas que estén sancionadas en los propios ordenamientos legales.

ARTICULO 146.- No se considerarán faltas para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, asociación, y otros, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado, y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 147.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado.

ARTICULO 148.- Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que la incapacidad no influyó determinadamente sobre la responsabilidad de los hechos.

ARTICULO 149.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción para la falta que señale este bando.

El Juez Menor Municipal podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTICULO 150.- A las infracciones de las normas contenidas en la legislación municipal, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 1 a 100 días de salario mínimo, misma que tratándose de trabajadores o jornaleros, será de un día de su ingreso;
- III.- Arresto no mayor de 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal de obras;
- V.- Clausura temporal o definitiva del servicio, permiso, licencia o concesión;
- VI.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes;

En todos los casos en que las disposiciones municipales establezcan la imposición de alguna sanción, deberá seguirse preferentemente el orden establecido en el presente artículo. Siempre que se establezca una pena alternativa de multa o arresto, se entenderá que solo será aplicable el arresto cuando el infractor no cubriere el monto de la multa correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que ésta sea decretada.

ARTICULO 151.- El Ayuntamiento, para lograr el cumplimiento de las leyes, y evitar daños inminentes a los bienes y servicios municipales, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

- I.- Presentación a través de la Policía Municipal.
- II.- Arresto hasta por 12 horas.
- III.- Multa en los términos del artículo anterior.
- IV.- Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes.
- V.- Desocupación de cosas o desalojo de personas de los lugares públicos y bienes de dominio público del municipio.
- VI.- Aseguramiento de instrumentos u objetos peligrosos, mediante depósito en lugar determinado por la Presidencia, siempre que se presuma que un bien pueda ser nocivo para la salud de las personas, hasta que se determine mediante el dictámen correspondiente, su destino. Si el dictámen hecho por peritos reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud, y cumple las disposiciones sanitarias aplicables, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado, dentro de un plazo de diez días hábiles. En caso de que el interesado no reclamare sus bienes en el plazo señalado, se considerarán abandonados en favor del Municipio. Si del dictámen resulta que el bien asegurado es nocivo, previa observancia de la garantía de audiencia, el municipio determinará que sea sometido a tratamiento que haga posible su aprovechamiento lícito por el interesado, y en caso contrario, su destrucción.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 152.- Podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales que impongan sanciones o medidas de seguridad, mediante el recurso de REVOCACION, que deberán interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, o al que hayan tenido conocimiento del acto o acuerdo que se reclama.

ARTICULO 153.- La revocación se interpondrá por escrito, ante la autoridad que haya ordenado el acto que se reclama.

ARTICULO 154.- Corresponde al Presidente Municipal la obligación de pronunciar la resolución consecuente, en el término de quince días hábiles siguientes al de la interposición del recurso, confirmando, revocando o modificando el acto o acuerdo recurrido.

ARTICULO 155.- Procede el recurso de RECONSIDERACION contra los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, que concedan o nieguen una autorización o concesión, y contra de cualquier acuerdo o acto no impugnables a través del recurso de REVOCACION, siempre que sea la determinación definitiva de la autoridad en el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 156.- El recurso de RECONSIDERACION debe interponerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que haya sido notificado el acuerdo o acto respectivo, o al en que haya tenido conocimiento del mismo, ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 157.- Corresponde al Presidente Municipal resolver sobre la RECONSIDERACION, dentro del término de quince días siguientes a la interposición del recurso, confirmando o reconsiderando la resolución combatida.

ARTICULO 158.- Contra la resolución denegatoria de ambos recursos, no procede medio de impugnación alguno en el orden municipal.

ARTICULO 159.- El escrito en el que se promuevan los recursos de revocación y reconsideración, deberán contener:

- a).- La autoridad ante quien se promueve;
- b).- El nombre del promovente y el carácter con el que promueve;
- c).- Los documentos con los que acredite la personalidad con la que promueve, si comparece en representación de otro;
- d).- Domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio municipal;
- e).- Las peticiones, que se enunciarán en términos claros y precisos;
- f).- Los hechos en que funde su petición;
- g).- Los fundamentos legales de su petición;
- h).- El ofrecimiento de las pruebas para acreditar sus hechos, que siempre deberán tener relación con la petición del recurso.

En todo caso, deberá el recurrente anexar las pruebas documentales que ofrezca, salvo que sean documentos provenientes de terceros que no obren en su poder, o de archivos a los cuales no tenga acceso legal el oferente.

ARTICULO 160.- De no cumplirse con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles dé cumplimiento al requerimiento, y de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTICULO 161.- Los términos en materia de recursos, comenzarán a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente.

ARTICULO 162.- Las notificaciones surten efectos al día siguiente de aquel en que se realicen.

ARTICULO 163.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por lista o por edictos, conforme a las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTICULO 164.- El Presidente Municipal deberá tomar en cuenta para la resolución, todas las pruebas aportadas por el promovente, así como los argumentos que a este respecto exponga.

ARTICULO 165.- La interposición del recurso suspende la ejecución de la sanción, medida de seguridad, acto o acuerdo impugnado, siempre que el afectado lo solicite, debiendo decretarlo así la autoridad que haya ordenado el acto o acuerdo, y tendrá por efecto, el mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto se pronuncia resolución.

ARTICULO 166.- No se otorgará suspensión si se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

ARTICULO 167.- Tratándose de multas o cualquier sanción económica, solo surtirá efectos la suspensión si el recurrente garantiza por cualquier medio legal a satisfacción de la autoridad, el monto de la misma, dentro del término de cinco días hábiles; en caso contrario, la suspensión concedida dejará de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

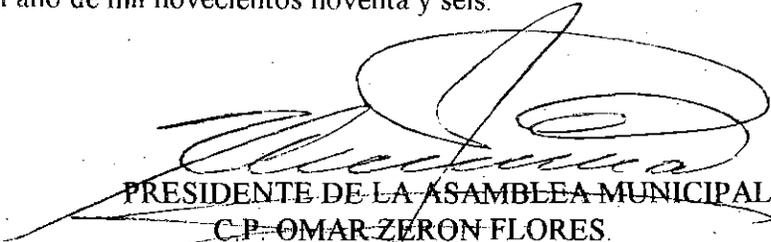
ARTICULO 168.- Cuando se trate de actos o acuerdos que tengan una ejecución de imposible reparación, la suspensión se decretará de oficio.

TRANSITORIOS.

ARTICULO 1o.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2o.- Se deroga el decreto Número Uno de fecha cinco de Marzo del año de mil novecientos ochenta y tres.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento.- Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa y seis.

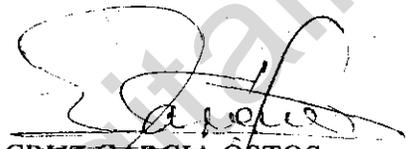

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
C.P. OMAR ZERON FLORES.

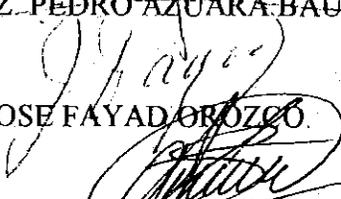

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
PROFRA. LUCILA HERNANDEZ HERNANDEZ.


SINDICO PROCURADOR
LIC. ROBERTO ALVAREZ TOLEDO.

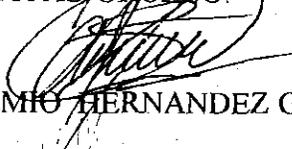
REGIDORES:

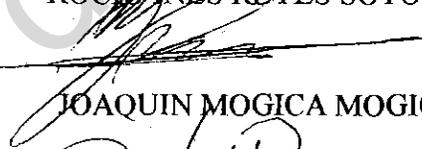

M. V. Z. PEDRO AZUARA BAUTISTA.


CRUZ GARCIA OSTOS.

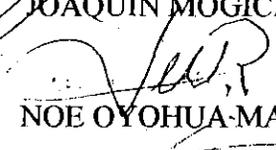

SR. JOSE FAYAD OROZCO.


ROCIO INES REYES SOTO.

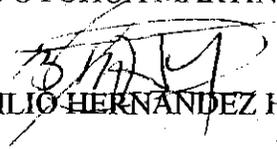

ING. ARTEMIO HERNANDEZ GUERRERO


JOAQUIN MOGICA MOGICA.


BERNABE HERNANDEZ GARCIA.


NOE OYOHUA MARTINEZ

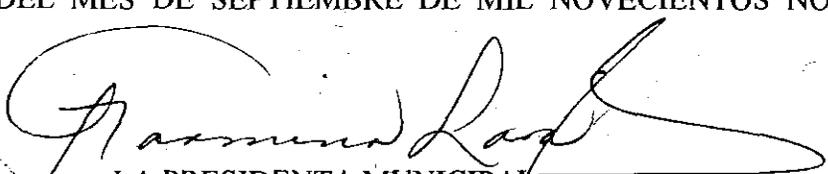

DR. ADOLFO LARA FRANCO.

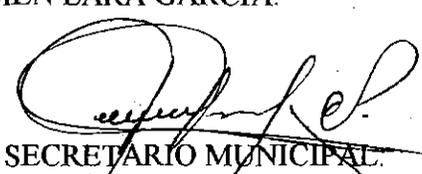

BASILIO HERNANDEZ HDZ.

HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 39 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SANCIONO Y ORDENO LA PUBLICACION DEL PRESENTE BANDO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


LA PRESIDENTA MUNICIPAL
PROFRA. MA. DEL CARMEN LARA GARCIA.


EL SECRETARIO MUNICIPAL
PROFR. FLORIBERTO MENDOZA CASTELAN.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS


HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA No. VTA01/96
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALÍA MAYOR
CONVOCATORIA MULTIPLE SFA-OM01/96

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25, FRACCION I, XI, XXXVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 57 Y 59 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

No. DEL CONCURSO	DESCRIPCION	PRECIO MINIMO DE VENTA	UBICACION	COSTO DE LAS BASES
VTA/OM01/96	VEHICULOS AUTOMOTORES VARIOS TIPOS	\$ 11,450.00	ALMACEN GENERAL CENTRO CIVICO PACHUCA	\$ 250.00
VTA/OM02/96	VEHICULOS AUTOMOTORES VARIOS TIPOS	\$ 14,000.00	ALMACEN GENERAL CENTRO CIVICO PACHUCA	\$ 250.00
VTA/OM03/96	MOTORES PARA PERFORACION DE POZOS Y PLANTAS DE SOLDAR	\$ 18,600.00	ALMACEN GENERAL CENTRO CIVICO PACHUCA	\$ 250.00
VTA/OM04/96	VEHICULOS AUTOMOTORES VARIOS TIPOS	\$ 9,500.00	PARQUE DE MAQUINARIA IXMIQUILPAN	\$ 250.00
VTA/OM05/96	VEHICULOS AUTOMOTORES VARIOS TIPOS	\$ 8,300.00	COORD. REG. HUEJUTLA	\$ 250.00
VTA/OM06/96	VEHICULOS AUTOMOTORES VARIOS TIPOS	\$ 21,400.00	ALMACEN GENERAL CENTRO CIVICO PACHUCA	\$ 250.00
VTA/OM07/96	MAQUINARIA PESADA Y AGRICOLA	\$ 112,500.00	PARQUE DE MAQUINARIA IXMIQUILPAN	\$ 250.00
VTA/OM08/96	VEHICULOS AUTOMOTORES VARIOS TIPOS	\$ 15,700.00	ALMACEN GENERAL CENTRO CIVICO PACHUCA	\$ 250.00
VTA/OM09/96	VEHICULOS AUTOMOTORES VARIOS TIPOS	\$ 49,500.00	ALMACEN GENERAL CENTRO CIVICO PACHUCA	\$ 250.00

NOTA: LA DESCRIPCION DE LOS BIENES MOTIVO DE ESTA ENAJENACION SE INCLUYEN EN LAS BASES DE CADA CONCURSO.

LOS BIENES SUJETOS A ESTA LICITACION ESTARAN A LA VISTA EN LOS LUGARES ANTES SEÑALADOS DURANTE EL PERIODO DE VENTA DE BASES Y PODRAN INSPECCIONARSE PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE LA ENTREGA DE PASES QUE SE OTORGARAN EN EL HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

I.- VENTA DE BASES:

I.- LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRAN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 3-26-00, 3-30-99, FAX 3-11-89, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 1° AL 4 DE OCTUBRE DE 1996 HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS.

EL COSTO DE LAS BASES DEBERA PAGARSE CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N PACHUCA, HIDALGO. (EL IMPORTE DE LAS BASES NO ES REEMBOLSABLE).

1.- LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD DE PARTICIPACION CON LOS DATOS Y CARACTERISTICAS DEL BIEN O BIENES QUE DESEAN ADQUIRIR. (SE LES PROPORCIONARA EL FORMATO CORRESPONDIENTE).

2.- RECIBO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL SE CUBRIO EL IMPORTE DE LAS BASES.

II.- GARANTIA DE OFERTA.

LOS PARTICIPANTES DEBERAN PRESENTAR UN DEPOSITO DE GARANTIA POR EL 10% DEL IMPORTE DE SU PROPUESTA EN CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

III.- JUNTA PARA ACLARACIONES.

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA A LA RECEPCION DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE GOBERNADORES, UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N, SEGUNDO PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA HIDALGO, DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION QUE SE PROPORCIONARA CON LAS BASES DE CADA CONCURSO.

IV.- RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA ACABO DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION QUE SE PROPORCIONARA CON LAS BASES DE CADA CONCURSO.

V. ACTO DE FALLO

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

LA ADJUDICACION SE HARA A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACION Y OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 1º DE OCTUBRE DE 1996.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE:229/96 REQUISITORIA:048/96 DESPACHO:243-96
POBLADO:PEMUXTITLA MUNICIPIO:MOLANGO, ESTADO:HIDALGO.

- - -En cumplimiento al Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 1996, dictado por este H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, se notifica por medio de EDICTOS al señor FRANCISCO VITE, propietario del predio "Palantla", Municipio de Molango, Estado de Hidalgo, el Auto de Radicación dictado por el Tribunal Superior Agrario de fecha trece de junio de 1996, haciéndose de su conocimiento la radicación bajo el número 229/96, que se encuentra ante el Tribunal Superior Agrario para que se instruya el procedimiento y formule el proyecto de resolución correspondiente, para que si lo estima conducente haga valer sus derechos.-Publiquese.- - - - -

2-1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

**LICITACION PUBLICA 25/96
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALÍA MAYOR
CONVOCATORIA MULTIPLE No. OM16/96**



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL FOTOGRAFICO Y ELECTRICO, ASI COMO DE SEGURO DE VIDA , CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

No.CONCURSO	DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
DGSPyT10/OM46/96	2000 PIEZAS ROLLOS FOTOGRAFICOS T-669 TM TRANSITO	\$300.00	01-OCTUBRE-96 04-OCTUBRE-96	07-OCTUBRE-96 11:00 HORAS	09-OCTUBRE-96 11:00 HORAS
DGAyDP02/OM47/96	SEGURO DE VIDA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	\$500.00	01-OCTUBRE-96 04-OCTUBRE-96	07-OCTUBRE-96 12:30 HORAS	10-OCTUBRE-96 11:00 HORAS
DGSG03/OM48/96	MATERIAL ELECTRICO	\$300.00	01-OCTUBRE-96 04-OCTUBRE-96	07-OCTUBRE-96 19:00 HORAS	11-OCTUBRE-96 11:00 HORAS

- LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES DE CADA CONCURSO.

I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRAN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS), PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.
- 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES

3.- REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO.

4.- REGISTRO ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (APLICABLE SOLO AL CONCURSO DGAyDP02/OM47/96)

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UNA ORDEN DE PAGO PARA QUE PROCEDA A EFECTUARLO POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

III. ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

IV. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 1° DE 1996.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA F/032/96

NOMBRE DEL DEUDOR:	FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ
REGISTRO PATRONAL:	B70-18271-10 Y K90-10325-19
CREDITOS:	951001841, 951010558, 951019175, 951027721, 951036167, 949004655 al 949004661, 949004802 al 949004808, 959000563 al 959000573.
BIMESTRES:	1/95, 2/95, 3/95, 4/95, 5/95, 8/94, 8/94, 8/94
IMPORTE:	\$33,034.69
BASE DEL REMATE:	\$30,000.00
POSTURA LEGAL:	\$20,001.00
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO., 11 SEPTIEMBRE DE 1996.

A LAS 14.00 HORAS DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1996, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS IMSS. 13-01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9 CENTRO, PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE BASE EL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION CONSISTENTE EN: UN PREDIO URBANO EN LA AV. MEXICO S/N BARRIO EL TECOLUCO EN HUEJUTLA, HGO., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METS. Y COLINDA CON FLAVIO SAENZ CERECEDO, AL SUR: 20.00 MTS. Y LINDA CON CALLE CEIBA, AL ORIENTE: MIDE 30.00 MTS. Y LINDA CON CRECENCIO NAVA BAUTISTA, AL PONIENTE: MIDE 30.00 MTS. Y LINDA CON AV. MEXICO.

NOTA: SUPERFICIE TOTAL: 600.00 MTS.².

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DE REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14.00 HORAS DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1996.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BINES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFNA. PARA COBROS 13-01

SR. ALEJANDRO ALVA HERRERA.

Vo. Bo.

LIC. CESAR H. VIEYRA SALGADO
DELEGADO ESTATAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

2-1

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 07 y 14 DE OCTUBRE DE 1996.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
 SUBDELEGACION CD. SAHAGUN
 JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS
 OFICINA PARA COBROS 13-04

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las **14:00 HRS. DEL 29 DE OCTUBRE, 1996**, se rematan al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros IMSS **13-04 SUBDELEGACION 02** los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en **CALLE ALLENDE S/N. ...** sirviendo de base las cantidades que en cada caso de mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.
...-CASI ESQUINA CON C. GENARO ROLDAN EN TLANALAPA, HGO.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las Posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las **14:00 HRS. DEL 28 DE OCTUBRE DE 1996.**

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, o la razón social, fecha de constitución, clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

"PRIMERA ALMONEDA" -UN PREDIO URBANO SIN EDIFICACIONES, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
BIENES DEJETOS A REMATE
 AL NORTE: 18:00 MTS. CON CALLE PUBLIC A IGNACIO ALLENDE
 AL SUR : 15:65 MTS. CON ALFONSO CASTAÑEDA VERONICO
 AL OTE : 24.00 MTS. CON GONZALO HDEZ. Y RAFAEL RAMIREZ
 AL PTE : 20.00 MTS. CON ALFONSO CASTAÑEDA VERONICO
 AREA TOTAL SEGUN ESCRITURAS 370.15 MTS. CUADRADOS.
 EN TLANALAPA, HGO.

<u>REGISTRO PATRONAL</u>	<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>BIMESTRE</u>	<u>CREDITO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>BASE DEL REMATE</u>	<u>POSTURA LEGAL</u>
B72 11933 10	OTILIO HERRERA BENITEZ	DEL 4º/90 AL 2º/95	DEL 959008044 AL 959008066	\$3,664.58	\$ 35,000.00	\$23,333.33

Lo que se publica en solicitud de postores.
 CD. SAHAGUN, HGO., 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996

EL JEFE DE LA OFICINA


 SR. JAIME OLVERA TELLEZ

IMSS
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

GABRIEL GARCIA DEL RIO, promueve Juicio Ordinario Mercantil, Rescisión de Contrato, en contra de Pedro Macías Trujillo y María Estela Mora Jiménez, expediente número 190/96, en virtud que el término de cuarenta días concedidos a la parte demandada para contestar la demanda en su contra concluyó el doce de agosto del año en curso, sin que hasta la fecha haya dado contestación a la demanda en su contra teniéndole por precluido su derecho, vistó el estado procesal del presente Juicio, se concede a las partes un término de cuarenta días para ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas notificándole en lo subsecuente a la parte demandada por medio de cédula fijándose en los tableros notificadores donde le surtirán efecto aún las de carácter personal. Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., a 12 de septiembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-20.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Carlos Cravioto Muñoz en contra de Juan López Caracas, expediente número 366/995, se dictó un auto que dice: "Pachuca, Hidalgo a 5 cinco de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado el Lic. Carlos Cravioto Muñoz. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se acuerda: I...II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 8 ocho de octubre a las 10:30 horas del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$78,870.00 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de ubicación del inmueble y en lugares públicos de costumbre. V.- Notifíquese y cúmplase.

Inmueble: Ubicado en la Calle Narciso Mendoza número 306, Vivienda Tres, Colonia Morelos en esta Ciudad.

Así lo acordó y firmó la C. Lic. María del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Rosalba A. Lugo Bastida que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. SONIA SILVIA ISLAS LOPEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-13

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Valerio Paniagua Vargas y Georgina Fuentes Bustamante, expediente número 337/93, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 6 seis de abril de 1993, los cuales consisten en dos predios con construcción. El primero: Ubicado en Manzana 11, Lote 25, Fraccionamiento Real de Medinas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte:

17.00 mts. linda con Lote 23; Al Sur: 17.00 mts. linda con Lote 27; Al Oriente: 8.00 mts. linda con Lote 26; Al Poniente: 8.00 mts. linda con Calle sin nombre. El segundo: Ubicado en Manzana 10, Lote 3, Sección primera, Fraccionamiento Real de Medinas, ambos en Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 10.00 mts. linda con Lote 5; Al Sur: 10.00 mts. linda con Calle sin nombre; Al Oriente: 28.00 mts. linda con Lote 04; Al Poniente: 28.00 mts. linda con Lote 02.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 horas del día 16 dieciséis de octubre del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo, para los fines legales a que haya lugar se estipula que la cantidad base del remate ordenado corresponde a \$443,360.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en Segunda Almoneda.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación de los inmuebles, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 1996.- ELC. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por José Luis Uriegas Uriegas, Martín Gerardo Uriegas Uriegas, Apoderados Legales de María Esther Uriegas Uriegas de Cooley en contra de Bertha Paull y Enriqueta Paull y/o quién sus derechos legalmente represente, expediente número 383/95, con fecha 13 de septiembre de 1996, se dictó una sentencia definitiva cuyos puntos resolutiveos son como sigue: PRIMERO.- La suscrita es competente para conocer y resolver el presente Juicio. SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada. TERCERO.- La parte actora José Luis Uriegas Uriegas y Martín Uriegas Uriegas apoderados de María Esther Uriegas Uriegas de Cooley, albacea testamentaria de la sucesión a bienes de José Luis Uriegas Salazar probaron su acción y los demandados Bertha Paull, Enriqueta Paull y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio no contestaron la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el Juicio en rebeldía. CUARTO.- En consecuencia, se declara que la sucesión a bienes de José Luis Uriegas Salazar, representada por su albacea María Esther Uriegas Uriegas de Cooley, en virtud de la prescripción adquisitiva, se ha convertido en propiedad del lote número II, de la Fracción Segunda, del Rancho denominado BERMUDEZ ubicado en la Ranchería del mismo nombre, perteneciente al Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en el cuerpo de la presente resolución. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia, previos los trámites de Ley, se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial inscriba a favor de la sucesión a bienes de José Luis Uriegas Salazar, representada por su albacea María Esther Uriegas Uriegas de Cooley, el inmueble objeto de este Juicio y cancela la inscripción del mismo que se encuentra a nombre de Bertha Paull en la Sección Tercera, bajo el número 34 con fecha 26 de agosto de 1937. Lo anterior para el efecto de purgar el vicio mediante el cual fue adquirido el inmueble en cuestión. SEXTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia. SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los términos ordenados por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma la C. Licenciada Angelina R. Bulos Islas, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Angelina Bulos.- Rúbrica.- Firma ilegible.- Rúbrica.

2 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 23 de septiembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-24

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Armando Vicente Velázquez Granados, endosatario en procuración del Sr. Alfonso Escamilla Soberanes, en contra de Patricio Montiel Olmos y Magdalena Olguín Rodríguez, expediente número 1073/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en la calle de Ares No. 149, Fraccionamiento Pri Chacón en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 5.80 mts. linda con Lote No. 30; Al Sur: En 5.80 mts. linda con Calle Ares; Al Oriente: En 15.00 mts. linda con Lote No. 49 y Al Poniente: En 15.00 mts. linda con Lote No. 47.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:15 horas del día 15 quince de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$91,089.00 (NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, de Soto, Hgo., septiembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-23

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Pedro Escorza Pérez en contra de José Remedios Villegas Villegas y Antonia Lira Licona, expediente número 1745/95, se les hace saber a los demandados José Remedios Villegas Villegas y Antonia Lira Licona, que en este Juzgado se encuentra radicada la demanda entablada en su contra, para que en el término de sesenta días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a contestar la misma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar.

Publiquense los edictos en los periódicos Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y Sol de Hidalgo, emplazando a los demandados por tres veces consecutivas.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 12 de septiembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

ROLANDO FELIX LARA, endosatario en procuración de Edmundo Paniagua Vargas, demandando en la vía Ejecutiva Mercantil de la C. Magdalena Sánchez de Guerrero, expediente número 519/93, decretándose venta pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 1o. de diciembre de 1993, convocándose postores Primera Almoneda de Remate, tendrá verificativo local de este Juzgado el día 17 de octubre del año en curso, a las 11:00 horas siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100), valor pericial

estimado en autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días, lugares públicos de costumbre, lugar de ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 2

Tizayuca, Hgo., a 19 de septiembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-20

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el juzgado Unico de lo Familiar el C. Ricardo Castelán Campo, promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de la C. Miriam Díaz Suárez, dentro del expediente número 708/96.

I.- Atento al estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento a la C. Miriam Díaz Suárez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de septiembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-20.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lucio Baños Gómez, apoderado legal de Banco Nacional de México S.A. en contra de los CC. Carlos Rubio Sánchez y María Cruz Escobar Ruiz, expediente número 900/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en la Calle de Heroico Colegio Militar No. 702, Colonia Morelos de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 30 treinta de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial asignado como precio de venta que sirvió de base para la Primera Almoneda, siendo esta la cantidad de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que será rebajada en 20% veinte por ciento, siempre que la cantidad resultante sea suficiente para hacer pago de la suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario o no habiendo postor, la adjudicación será por el precio o valor pericial asignado, ello atento a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-23

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****C. MARIA DE JESUS LUGO DEL TORO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Juicio tramitado ante este H. Juzgado bajo el número 105/96, por auto de fecha veintidós de abril del año en curso, se ordenó notificarle que Angel Mendoza Gómez, promueve Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario en su contra. Por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla a Juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y será notificada por medio de cédula, haciéndole saber que quedan a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

Publiquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 29 de abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-24

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Carlos César Mariscal Elizalde, Endosatario de Caja Popular El Puente Vs. Manuel Lugo Neria e Ismael Lugo Pérez, Exp. No. 127/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en la Primera Demarcación Leona Vicario, No. 93, en Mixquiahuala, Hgo., el cual mide y linda: Al Norte.- 30.00 mts. linda con José A. Aguirre; Al Sur.- 30.00 mts. linda con José S. Aguirre; Al Oriente.- 20.00 mts. linda con José S. Aguirre; Al Poniente.- 20.00 mts. linda con Vía Pública.

Se convocan postores para el Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:15 horas del día 31 de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-24

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Carlos César Mariscal Elizalde, Endosatario en Procuración de Caja Popular El Puente, en contra de los CC. Porfirio Cortés Hernández, Ruth Lugo Pérez, Alberta Sánchez Martínez y Felipe A. Flores B., expediente No. 479/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Pozo Grande, del Municipio de Actopan, Hgo. y que se le denomina LA CASA cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad que como precio se fijó según valor pericial siendo de \$67,650.00 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siempre que la cantidad resultante cubra el pago de la suerte principal, intereses, gastos y costas, pues en caso contrario y no habiendo postor la adjudicación será por el precio asignado para la venta, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado así como en los lugares públicos y ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 1996.- LAC. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-24

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Lic. Aida Gálvez Rodríguez en contra de Jaime Marín Pérez y/o Norma Alicia Chavela Ruano, expediente número 1634/94. Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 10 diez de septiembre de 1996, mil novecientos noventa y seis.

Por presentada Lic. Aida Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

Como lo solicita la promovente y toda vez que en autos está plenamente acreditado que se desconoce el domicilio de los CC. Jaime Marín Pérez y/o Norma Alicia Chavela Ruano, empláceseles a los mismos a través de edictos, haciéndoles saber la demanda incoada en su contra para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante esta autoridad a contestar la demanda respectiva, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad, apercibidos que en caso contrario, serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 13 de septiembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-17

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

ELC. LIC. JORGE BELTRAN JUAREZ, promueve Juicio de Ejecutivo Mercantil, en contra de Lourdes Palma Bolaños, expediente No. 74/994.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local del H. Juzgado a las 10:30 horas del día 8 ocho de octubre del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$464,486.05 valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Inmueble que será rematado: Ubicación del bien, en Calle 20 de Noviembre, esquina con Avenida Benito Juárez de la Colonia Venta Prieta, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 50.50 mts. linda con Lote No. 9; Al Sureste: 25.80 mts. linda con Calle Benito Juárez; Al Suroeste: En 40.80 mts. linda con Calle 20 de Noviembre; Al Noroeste: 24.60 mts. linda con Lote 11.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. FE. ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-17

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por David Ortega Portillo, en contra de Altagracia Negrete Guzmán, dentro del expediente número 457/996, se ordena emplazar a la demandada Altagracia Negrete Guzmán, ya que se ignora el domicilio, por medio de edictos, para que en el término legal de 60 días dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa, de los hechos de la demanda, edictos que se publican por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, dicho término contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

Apan, Hgo., a 3 de septiembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-26.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Arturo Herrera Ceballos, expediente número 724/95, se dictó acuerdo a la letra dice:

Se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar del C. Arturo Herrera Ceballos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que el promovente C. Marcial Alberto Herrera Ceballos, hermano del de cujus, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de 40 cuarenta días.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de agosto de 1996.- ELC. ACTUARIO.- P.D.D. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-30

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

REMATE

Promueve Fernando Peña Godínez, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Gustavo Aguilar Velderrábano y/o Lucía Aguilar Salazar, expediente número 730/94.

Téngase al promovente manifestando su conformidad con el avalúo emitido por el C. Ing. A. Eduardo Mendiola Guerra, Perito Tercero en Discordia, nombrado por esta autoridad. Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente y en la que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista que se le mandó dar por auto de fecha doce de julio del año en curso. En consecuencia de lo anterior se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de embargo de fecha seis de diciembre de 1994, el cual se encuentra ubicado en: Andador Plaza del Aire, número 15, Manzana 5-B-3, Primera Etapa, Lote 195, Unidad Habitacional Javier Rojo Gómez, Tizayuca, Hgo. Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 22 de octubre del año en curso. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, lugar de ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 23 de septiembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. KARLOTA CUELLAR CHAVEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-25.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido actualmente por el C. Gilberto González Camacho en contra del C. Joel Arroyo Ordiano expediente número 183/95, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hgo., a 10. primero de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Gilberto González Camacho, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55,121, del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta. II.- Agréguese a sus autos el oficio procedente del Instituto Federal Electoral para que surta sus efectos legales conducentes. III.- Se ordena emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, toda vez de que como se desprende de los oficios girados a diferentes dependencias, no se encuentra el domicilio de la parte demandada, es decir se ignora, debiéndose publicar los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndosele saber a Joel Arroyo Ordiano, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días después de la última publicación del último edicto, en el Periódico Oficial, se presente en el local de este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndosele saber que las copias de la demanda, se encuentran a su disposición en este H. Juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que si no señala domicilio, se le notificará por medio de Cédula. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. Miriam Torres Monroy, que dá fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-26

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Javier García Martínez en contra de María Carolina García Leyva, expediente Núm. 467/93.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio... RESULTANDOS: 1o... 2o... CONSIDERANDOS: I... II... III... RESUELVE: PRIMERO.- Este Juzgado ha sido competente para resolver el presente Juicio. SEGUNDO.- Ha procedido la vía Escrita Familiar intentada. TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó, en consecuencia. CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores Javier García Martínez y María Carolina García Leyva y que se encuentra inscrito en el Libro No. 03, del Acta número 0488, levantada ante el C. Oficial del Registro del Estado Civil de la Ciudad de Obregón, Sonora, con fecha 25 de mayo de 1992. QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del Divorcio a María Carolina García Leyva, en razón de la cual no podrá contraer matrimonio nuevamente, hasta que hayan transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución. SEXTO.- Javier García Martínez, podrá contraer nuevo matrimonio una vez que haya transcurrido un año de que cause ejecutoria la presente resolución. SEPTIMO.- María Carolina García Leyva deberá usar en lo sucesivo su nombre de soltera, tal como lo ordena el artículo 159 del Código Familiar. OCTAVO.- Se declara disuelta la sociedad legal habida entre las partes, condenando a las mismas a su liquidación que deberán efectuar en ejecución de Sentencia. NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 126 del Código Familiar. DECIMO.- Se condena a la demandada María Carolina García Leyva, al pago de gastos y costas en esta Instancia en términos de lo establecido en la Fracción Primera del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares.

Publiquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 23 de septiembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-27

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Unico de lo Familiar el C. José de Jesús Escudero Gamero, promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de María Enriqueta Molina Hernández dentro del expediente número 209/92.

I.- Se convocan de nueva cuenta postores a la Primera Almoneda de Remate del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas medidas y colindancias obran en autos, misma que tendrá verificativo en este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de octubre del año en curso.

II.- Cuya ubicación es en Ferrocarril Central No. 1932 en esta Ciudad.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del 50% cincuenta por ciento de la cantidad de \$130,500.00 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 2 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-09-23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

CARLOS VENTURA UMAÑA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zacualtípán de Angeles, Hgo., Juicio Ordinario Civil en contra de José Isabel Flores Morales, bajo el expediente 144/995, en el cual se dictó el siguiente acuerdo: "Zacualtípán de Angeles, Hgo., septiembre 11 once de 1996 mil novecientos noventa y seis. I.- En virtud de lo solicitado y visto el estado procesal en que se encuentra este Juicio, es procedente dictar el correspondiente auto admisorio de pruebas que se hayan ofrecido. II.- Con esta fecha se declara abierto el periodo de pruebas por el término legal de 30 treinta días improrrogables. III.- Para la recepción y desahogo de las pruebas se elige la forma escrita. IV.- Se eligen de la parte actora todas y cada una de sus pruebas que ofreciera en su respectivo curso, quedando desahogadas aquellas que por su propia y especial naturaleza así lo ameritan. V.- En preparación y desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida al actor y que estará a cargo del C. José Isable Flores Morales, se señalan las 11:00 horas del día 25 de octubre del año en curso para que tenga verificativo su desahogo, por lo que se le manda citar al pretense absolvente por los conductos legales correspondientes a efecto de que en forma personal y no por apoderado legal comparezca en la fecha señalada a absolver posiciones, apercibido que de no ser así será declarado confeso de aquellas que sean calificadas de legales por el C. Juez del conocimiento de los autos. VI.- En preparación y desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida al actor y que estará a cargo de los CC. Adelfo Ventura Umaña y Margarito Gress González, se señalan las 11:00 horas del día 25 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, requiriéndosele al oferente del presente en la fecha señalada, apercibido de que de no hacerlo así esta prueba será declarada desierta. VII.- No se hace mención alguna en este auto en cuanto a pruebas del demandado ya que no consta ofrecimiento de su parte. VIII.- Se manda publicar este auto por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo por dos veces consecutivas, esto en cumplimiento al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles invocado. IX.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Gustavo Vite Arellanos, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. David Cuvas Retama, que dá fé.

2 - 1

Zacualtípán de Angeles, Hgo., septiembre 26 de 1996.- C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-02

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por Asunción Rosas Tovar, a bienes de Odilón Rosas Pérez, expediente número 1054/96, hace saber:

Que se convocan a todas aquellas personas que se crean con igual o mejores derechos que los que promueven en el Juicio Sucesorio a bienes de Odilón Rosas Pérez, para que comparezcan al local de este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publiquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, Edición Regional, así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Actopan, Hgo., 2 de octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-02

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Olivia López Villagrán, Enrique Montes Munive Endosatarios en Procuración de Julián Ramírez Pérez en contra de Valentín Fosado Peñaloza, expediente número 1056/94.

Se decreta en Pública subasta la venta de la fracción del embargado, ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo denominado "EL CANUTILLO" cuyas características, medidas y colindancias obran en autos. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 30 treinta de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), misma que servirá de base para la presente subasta.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, así como en los lugares Públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-30

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 25 de octubre del año en curso dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, actualmente promovido por el Lic. Jaime Oscar Becerril Olvera, en contra de Jesús Cruz Suárez y María del Carmen Lozada, expediente número 907/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, en diligencia de fecha 1o de septiembre de 1992, cuya ubicación medidas y colindancias, obran en autos del expediente citado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$58,147.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20%, sin sujeción a tipo.

Publiquense los edictos correspondiente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Apan, Hgo., 30 de septiembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 7 siete de noviembre del año en curso a las 10:30 diez horas con treinta minutos, se celebrará la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Víctor López Romero en contra de Eduardo Ortega Márquez, expediente número 336/993, respecto del bien embargado en diligencia de fecha 8 ocho de junio de 1993, mil novecientos noventa y tres que obra a

fojas tres de autos, consistente en Casa Habitación: Al Norte 10.00 mts. linda con Eduardo Castillo Sánchez; Al Sur 3.60 mts. con propiedad de Eduardo Ortega Márquez; Al Oriente 12.00 mts. con calle Francisco Montés de Oca; Al Poniente 10.00 mts. con Terreno Federal, superficie total 42.00 mts. Cuadrados. Será postura legal el que cubra de contado la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos respecto del bien inmueble embargado. Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los periódicos El Sol de Tulancingo y Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre. Convóquense Postores.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., septiembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVAN ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-02

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Blanca del Carmen Barrera Velázquez, en su carácter de Endosatario en Procuración de Juan Hernández Acuña, en contra de María Teresa Bautista Borrego, expediente número 1566/993.

Por auto de fecha 13 de septiembre del año en curso, se decreta en pública subasta el bien embargado en autos, en diligencia de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cinco, inmueble ubicado en Ciudad Sahagún, Hidalgo.

Se señalan las 12:00 horas del día 28 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate.

Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar a fin de que comparezcan a este H. Juzgado el día y hora señalado, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de \$59,700.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tratarse de bienes inmuebles; así como en los tableros de este H. Juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Apan, Hgo., a 30 de septiembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-02

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 24 de septiembre del año en curso, dictado en el expediente número 166/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Rubén Campos García, en contra de Gabriel Suárez Escamilla, se señalan las 10:00 horas del día 29 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda sin sujeción a tipo. Se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 15 de marzo de 1994, para ello se convocan postores interesados en el bien citado. Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor del bien que es de \$348,805.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% y sin sujeción a tipo. Publiquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo. Y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Apan, Hgo., a 1o. de octubre de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-03